



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-2-2816
EXP. **4100**

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Aduanera, con número CD-LXV-III-1P-375, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.




Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ADUANERA

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 163, con una fracción VII; 163-A y 163-B a la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

ARTICULO 163. ...

I. a VI. ...

VII. Todo agente aduanal, cuya patente no se encuentre sujeta a un procedimiento de cancelación o extinción de la misma, podrá optar por designar de entre sus mandatarios aduanales activos o gerentes de alguna de sus oficinas, a dos de ellos como aspirantes para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal, en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario.

Una vez designados los aspirantes, la autoridad aduanera sólo podrá otorgar la patente de agente aduanal a quien obtenga los mejores resultados del proceso de evaluación, cumpliendo con los demás requisitos y procesos que se establezcan en la presente Ley, entre otros el artículo 159 y las reglas generales que se emitan al efecto.

Para el supuesto de que alguno de los aspirantes designados no realice en tiempo las evaluaciones sin causa justificada, o bien, ninguno las apruebe en la primera ocasión, éstos podrán presentar por una segunda ocasión las evaluaciones en los términos que se establezca en reglas.

En su caso, se otorgará la patente aduanal para actuar en la misma aduana de adscripción y en las tres aduanas adicionales que, en su caso, se hubieran autorizado conforme al artículo 161 de esta Ley, a quien obtenga los mejores resultados y cumpla con los demás requisitos aplicables, siempre que ocurra y se acredite el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente.





Para que el aspirante obtenga la patente de agente aduanal del agente que lo designó, deberá acreditar ante la autoridad aduanera competente que el examen de conocimientos, a que se refiere la fracción IX del artículo 159 de esta Ley, lo hubiera aprobado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha en que ocurra la causa que pudiera generar el otorgamiento de la patente, esto es, el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente. En caso de que el examen hubiera sido aprobado con anterioridad a dicho plazo, deberá ser presentado nuevamente, salvo que acredite haber actuado como mandatario del agente aduanal que lo designó, durante los tres años anteriores a la fecha en que ocurra la causa que pudiera generar el otorgamiento de la patente, esto es, el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente.

Lo previsto en esta fracción, no constituye instancia para que los aspirantes puedan interponer medios de defensa; las resoluciones que se emitan por la autoridad aduanera no podrán ser impugnadas por los aspirantes.

ARTICULO 163-A. Los aspirantes designados por el titular de la patente, para efectos de la fracción VII del artículo 163 de esta Ley, no adquirirán por ello derecho alguno.

El aspirante que obtenga los mejores resultados y cumpla con los demás requisitos aplicables, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario; ni podrá ser designado por dos o más agentes aduanales al mismo tiempo para los efectos previstos en la fracción VII del artículo 163 de esta Ley.

En caso de que el aspirante obtenga su propia patente de agente aduanal conforme al artículo 159 de esta Ley, la Convocatoria que al efecto se emita y las demás disposiciones aplicables, quedará sin efectos su designación en términos de la fracción VII del artículo 163 de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La revocación del aspirante que hubiese obtenido los mejores resultados, cumpliendo con los demás requisitos aplicables, deberá presentarse por escrito y ser ratificada personalmente por el agente aduanal que lo designó, ante las autoridades aduaneras.

En el supuesto de quedar sin efectos la designación o de la revocación del aspirante designado a que se refiere el presente artículo, el agente aduanal, siempre que la patente no se encuentre sujeta a un procedimiento de cancelación o extinción de la misma, podrá optar por designar de entre sus mandatarios aduanales activos o gerentes de alguna de sus oficinas, a dos de ellos como aspirantes para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 163 de esta Ley.

ARTICULO 163-B. El agente aduanal podrá solicitar su retiro voluntario, para efectos de la fracción VII del artículo 163 de esta Ley, siempre que se acredite que la patente tiene una antigüedad mínima de 25 años o que el agente aduanal titular de la misma tenga una edad mínima de 65 años, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en reglas.

Se permitirá al agente aduanal en retiro, concluir las operaciones iniciadas, validadas y pagadas, antes de la notificación del oficio por el que se tenga por acordado su retiro. Las operaciones se deberán concluir en un plazo no mayor a dos meses.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

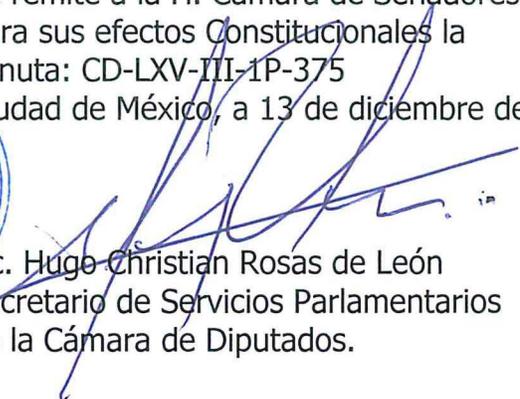



Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta


Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales la
Minuta: CD-LXV-III-1P-375
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.




Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

JJV/acg*